



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**

Girardot, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	CECM
Demandante	Aracely Cuellar Pardo
Demandado	Manuel Alfonso Navarro Ortiz
Radicado	No. 25 No. 25 307 3184 001 2022-00060
Providencia	Auto sustanciación #224
Decisión	Tiene contestada la demanda y señala fecha.

Notificado en debida forma y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda al demando MANUEL ALFONSO NAVARRO ORTIZ , quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda, en consecuencia se tiene por contestada la demanda por parte del demandado en mención.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal al abogado, JORGE ARANZAL CABAL , para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

Por otro lado, en virtud del memorial interpuesto por la apoderada de la parte demandante, el 22 de febrero de 2022, se le manifiesta que no adjunto el anexo en mención, ya que lo que se evidencia es un Certificado de Tradición y libertad y no el documento que refiere en el memorial presentado.

De esta forma, evidenciando la oportunidad procesal, entra el despacho a señalar fecha para audiencia inicial conforme al artículo 372 del CGP, en consecuencia, se fija el **dieciséis (16) de junio de 2022, a las 09:00 a.m.**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**

Juez

Firmado Por:

**Diana Gicela Reyes Castro**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

**Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a0f220d4919f3b9524d34e432d7971b979093ef8d07f928173a7c1fad3792d**

Documento generado en 04/05/2022 06:32:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**